

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 540

LEY 540

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 540

LEY 540

Prórroga a los arrendatarios de tierra pública para compra de la misma.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los arrendatarios y subarrendata rios para quienes hubiesen vencido los plazos señalados en el artículo 2º de la Ley de 11 de Enero de 1867, sin que se hubiesen presen tado a la compra en tiempo oportuno, podrán hacerla en el término de treinta días, conta dos desde la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Los subarrendatarios que se pre senten en virtud del artículo anterior, sólo podrán ser preferidos en la compra, en el caso en que los arrendatarios respectivos, no se hubiesen presentado dentro de los plazos se ñalados en la Ley de 11 de Enero.

ARTÍCULO 3°. Los plazos señalados en la mencio nada Ley de 11 de Enero de 1867, sólo empe zarán a correr para los que se encuentren formando parte del Ejército, en operaciones, desde el día que termine la campaña contra el Gobierno del Paraguay.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 540. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).